

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.

PLANELL

Elmo. Sr. Subsecretario de Industria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de un centro de transformación y línea alimentadora.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Electricista Toledana, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación y línea alimentadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica, de 500 KVA. de potencia, y relación de transformación 15.000/230-133 V., situado en el paseo de la Estación de Ferrocarril de Talavera de la Reina, y línea alimentadora a 15 KV., de 900 metros de longitud, con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, aisladores fijos y apoyos de madera. La línea tendrá su origen en la de la misma Sociedad «Subestación», al paraje denominado «San Prudencio».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación y línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», la instalación del centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», con domicilio en calle del Sol, número 12, Talavera de la Reina, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica en Talavera de la Reina (Sector Ensanche Matadero), compuesto de un transformador trifásico de 500 KVA. de potencia y relación de transformación 15.000/230-133 V. La alimentación de este centro de transformación se hará mediante un ramal de línea conectado a uno de los circuitos de la línea doble de circunvalación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calera de León, provincia de Badajoz.*

Elmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calera de León, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el referido término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasifi-

cación, basándose en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, clasificaciones aprobadas o en curso de las vías pecuarias de términos municipales limítrofes e información testifical realizada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Calera de León, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido, postura que también compartió la Jefatura de Obras Públicas, a quien fué facilitada una copia del aludido proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos primero, tercero, quinto al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calera de León, provincia de Badajoz, por la que se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

Vereda del Bodión o de la Vibora.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), en todo su recorrido.

Segundo.—La vía pecuaria que queda clasificada tendrá la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de la vía pecuaria clasificada, precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Sexto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio el recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, plazos y requisitos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica de la Región Aérea de Levante por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Caseta de equipos y edificios para el transformador y vivienda del guarda en el aeródromo de Los Llanos (Albacete)».*

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Caseta de equipos y edificios para el transformador y vivienda del guarda en el aeródromo de Los Llanos (Albacete)», por un importe de trescientas cuarenta y seis mil novecientas setenta y una pesetas con nueve céntimos (346.971,09), en cuya cantidad se encuentran incluidos todos los beneficios de contrata y conservación de la obra.

El importe de la fianza provisional será de 6.402 pesetas, a depositar en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras de la Región Aérea de Levante (avenida Jacinto Benavente, número 14, Valencia), a las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

El proyecto de los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 16 de noviembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.—8.701.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de noviembre de 1960 por la que se autoriza a la firma «Celestino Trigo, S. A.», de Valencia, la admisión temporal de piña y pera enlatada para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Celestino Trigo, S. A.», de Valencia, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piñas enlatadas, así como peras de tipo «Bartlett», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación. Dicha importación consistirá en 90.000 kilogramos de piña y 90.000 kilogramos de peras, siendo el origen de estas primeras materias las Colonias Inglesas, para la piña, y para las peras Italia, y el destino de la mercancía elaborada se dirigirá principalmente, entre otros países, a Inglaterra.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en su mayor parte en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas, con carácter de concesión, tipo a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la firma «Celestino Trigo, S. A.», de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de 90.000 kilogramos de piña en lata y de 90.000 kilogramos de peras, igualmente enlatadas, para su transformación en ensa-